RADICACIÓN: 08001315300520170003300
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CONVÍAS S.A.S Y/O
DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico. Mayo dieciocho (18) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 24 de marzo de 2021.

Fundamentos del recurso

Razones de inconformidad: En el auto objeto de recurso, se decide por parte del despacho que no se accede a la prorroga solicitada por la suscrita para dar respuesta a las inquietudes de la señora Juez por parte del representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTA, dado que a su criterio " ya que se concedió un término extenso para responder dichas preguntas, por otra parte, su formulación se encuentra en el audio y video que se grabó de la audiencia donde se indicaron y si por alguna razón requería una precisión de la misma, debió acudir a dicha grabación" Seguidamente, el auto señala fecha de audiencia para el día 12 de mayo a las 2:00 PM. Señora juez, dentro de la solicitud de prórroga presentada al despacho el día 19 de febrero/21, se incluye que sea suministrado el audio correspondiente a la diligencia del día noviembre 11 de 2020, para mayor ilustración en la elaboración de las respuestas, pero en el auto objeto de adición, no se hizo mención alguna y no se tiene forma de acceder al mismo, siendo que el escrito que lo solicitaba se presentó antes del vencimiento del término de sesenta (60) días dado por el despacho.

Consideraciones

Que el juzgado en el auto recurrido no tuvo en cuenta para negar la prórroga, que la apoderada de la parte demandada había solicitado en el escrito en mención de fecha 19 de febrero de 2021 que se le suministrara el audio y video correspondiente a la diligencia celebrada el 11 noviembre de 2020, grabación que efectivamente no le fue remitida, en oportunidad, por lo que resulta justificada solicitud de prórroga que se hiciera , razón por la cual se debe revocar el auto recorrido , para evitar la violación al derecho de defensa.

También se debe tener en cuenta, en este momento procesal que pese a que le fue remitida el audio y video de la audiencia el día 5 de mayo de 2021 y que posterior a esa fecha fue emitida la contestación a las preguntas el 12 de mayo de 2021, Sobre las pregunta y las contestaciones que se hacen de las misma, no corresponden algunas a la forma como las formulo el juzgado además que algunas otras no fueron contestadas, por lo que se procede por el juzgado a transcribirlas por escrito.

:¿si a la terminación de los contratos quedaron casa sin que se le nombrara beneficiario de especie o si alguno de los nombrados no llego a recibirla?
,¿Dónde se encuentra la trazabilidad de que terminado el contrato todos los beneficiario recibieron las casa o se quedaron algunas sin nombrar beneficiario?,,
¿Cuántas viviendas no le fue señalado beneficiario de área y no se hizo posible la entrega de las viviendas estando estas terminadas y aprobadas por findeter?,
¿Cuántas viviendas el beneficiario en especie no fue a recibirlas estando la escritura firmada y registrada?

,¿Cuántos meses pasaron en que findeter hacia la aprobación y no se asignaba beneficiario?
¿Cuántas viviendas tuvieron contra tiempo con el beneficiario en especie ya sea porque no se nombrará beneficiario o porque este no la quiso recibir?
¿Cuándo estaba terminada la vivienda y no se podían entregar por causa del beneficiario, quien asumía la vigilancia y los costos de la vigilancia de esas casas?
¿Si había demora en la notaria para expedir las escrituras, ya sea porque el beneficiario no iba o no llevaba los papeles, quien asumía ese riesgo y quien se quedaba con las casas?
¿En caso positivo de haber casa sin entregar a la fecha quien ejerce vigilancia y costos de esa vigilancia, y cuantas son en total?

Por todo lo anterior el juzgado revocará el auto de fecha 24 de marzo de 2021, para no vulnerar el derecho de defensa de la recurrente, y concederá a la parte demandada prórroga del término hasta el día 12 de junio de 2021.

Se le recuerda al interrogado que de conformidad con el artículo 205 del código general del proceso, no puede dar respuestas evasivas, ya que precisamente se le permitió contestar estas preguntas por fuera de audiencia, con el fin de que consultara la documentación que posea al respecto y que usted manifestó en audiencia que requería. consultar

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha 24 de marzo de 2021, por las razones expuestas.

2. Se concede la prorroga solicitada hasta el 12 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

Por anotación en estado N° 82
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 19-05 -2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria